



## ORDENANZA REGIONAL N° 018-2005-REGION CALLAO-CR

### POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, de conformidad con lo previsto en los Artículos 188°, 189° y 190° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización –Ley N° 27680-, la Ley de Bases de Descentralización – Ley N° 27783-, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales –Ley N° 27867-, su modificatoria Ley N° 27902 y demás Normas Complementarias.

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, da inicio al Proceso de Descentralización, señala que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. El proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales;

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización en su artículo 35°, sobre Competencias de los Gobiernos Regionales, señala que entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales está la de Planificar el desarrollo integral de su región y ejecutar los programas socio – económicos correspondientes; así como facilitar los procesos orientados a los mercados internacionales para la agricultura, la agroindustria, la artesanía, la actividad forestal y otros sectores productivos, de acuerdo a sus potencialidades;

Que, dentro del Plan Estratégico Nacional Exportador (PENX), se encuentran incursos dos componentes, el Plan Operativo Exportador del Sector Artesanía, y el Plan Operativo Piloto de Artesanía (POP) del Gobierno Regional del Callao;

Que, el artículo 9° inciso e) de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que son competencias constitucionales, el promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes;

Que, el artículo 10°, numeral 1), literal g), de la ley en mención, establece –entre otros- que es competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales, facilitar los procesos orientados a los mercados internacionales para la agricultura, la agroindustria, la artesanía, la actividad forestal y otros sectores productivos, de acuerdo a sus potencialidades. Cabe precisar asimismo que de conformidad con lo señalado por el artículo 8° numeral 13, de la acotada norma, constituye uno de los principios rectores de la política y de la gestión regional, el de la Competitividad, consistente en la ampliación de mercados y de la exportación;

Que, el artículo 46° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que dentro del contexto de las funciones específicas que ejercen los Gobiernos Regionales, éstas se desarrollan en base a las políticas regionales, las cuales se formulan en concordancia con las



políticas nacionales sobre la materia; asimismo el literal a) del artículo 64° de la norma acotada, establece que es función en materia de artesanía, el formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de desarrollo de la artesanía, en concordancia con la política general del gobierno y los planes sectoriales;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el artículo 85° de la referida ley, establece que el sistema de acreditación de los Gobiernos Regionales es regulado por ley, con votación calificada, sobre la base de la propuesta técnica elaborada por el CND;

Que, mediante la Ley N° 28273, se ha establecido el Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, con el fin de garantizar la transferencia de funciones sectoriales, incluidos el personal, acervo documentario, recursos presupuestales y bienes muebles e inmuebles vinculados a éstas, de los sectores del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y Locales, en el marco de la progresividad y orden que dispone el artículo 88° de la Constitución Política del Perú, la misma que ha sido reglamentada mediante el Decreto Supremo N° 080-2004-PCM;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 28273, el mismo que desarrolla el marco normativo del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, mediante Informe Técnico N° 09-GRDE, el Gerente Regional de Desarrollo Económico, precisa que la Gerencia de Desarrollo Económico es de opinión favorable para la aprobación del Plan Operativo Piloto Artesanía (POP), como instrumento de gestión institucional, que permita elevar la eficiencia en el proceso del fomento de las exportaciones regionales del rubro Artesanía y en consolidación de la política de exportaciones que debe implementar y apoyar el Gobierno Regional en el territorio de la Provincia Constitucional del Callao. Siendo un Plan que da respuesta, incorpora, inserta y/o deriva de instrumentos y procesos superiores, tales como el Plan de Desarrollo Regional Concertado y del Plan Estratégico Regional de Exportación (PERX);

Que, asimismo mediante Informe N° 1240-2005-GOB. REGIONAL CALLAO/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica manifiesta que resulta conveniente atender la solicitud planteada por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, para la aprobación dentro del Gobierno Regional del Callao del Plan Operativo Piloto de Artesanía (POP), como un documento de gestión que permita elevar la eficiencia en el proceso del fomento de las exportaciones regionales del rubro Artesanía, y posibilite fortalecer las capacidades institucionales y de gestión de las competencias y funciones que serán materia de transferencias del Gobierno Nacional al Gobierno Regional, el mismo que debe proyectarse en concordancia con la política general del gobierno y los planes sectoriales en el rubro artesanía. Dicho instrumento permitirá además cumplir con uno de los requisitos del proceso de certificación de Acreditación para la transferencia de funciones y competencias sectoriales, por lo que, se recomienda que el presente sea derivado a la Comisión Regional de Desarrollo Económico, para la elaboración del respectivo dictamen, el mismo que luego deberá ser puesto en conocimiento del Pleno del Consejo Regional para su debate y aprobación;

Que, la Comisión Regional de Desarrollo Económico, en uso de su función normativa, fiscalizadora y de sus atribuciones consultivas y dictaminadoras previstas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y en el Reglamento Interno del Consejo Regional, a través del Dictamen N° 008-2005-GRC-CR-P-COMISION DE DESARROLLO ECONOMICO, de fecha 09 de Noviembre del 2005, con el voto unánime de sus miembros propone la aprobación del Plan Operativo Piloto de Artesanía del Gobierno Regional del Callao, teniendo en cuenta el Informe



Técnico emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico y el Informe Legal emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

Que, la propuesta planteada por la referida Comisión, es un instrumento indicador de gestión y constituye uno de los principales instrumentos del Gobierno Regional del Callao, que permitirá elevar la eficiencia en el proceso del fomento de las exportaciones regionales del rubro Artesanía y en la consolidación de las políticas de exportaciones del Gobierno Regional del Callao con la finalidad de ejecutar las estrategias y el programa de desarrollo de la oferta exportable y de promoción de las exportaciones regionales dentro de la Provincia Constitucional del Callao, dicho instrumento permitirá además cumplir con uno de los requisitos del proceso de certificación de Acreditación para la transferencia de funciones y competencias sectoriales;

Estando a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Callao, del día trece de Diciembre del 2005, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO.

HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR EL PLAN OPERATIVO PILOTO DE ARTESANÍA (POP)** del Gobierno Regional del Callao como instrumento de gestión institucional, que en anexo forma parte de la presente Ordenanza Regional.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, adopte las acciones pertinentes a fin de dar estricto cumplimiento a los dispuesto en la presente Ordenanza Regional y proceda a remitir copia debidamente certificada de la presente Ordenanza Regional al Consejo Nacional de Descentralización para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Administración, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Diario de mayor circulación de la Región.

**POR TANTO:**

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional del Callao, a los 12 días del mes de Diciembre del 2005.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ROGELIO CACHES GUZMÁN  
PRESIDENTE